

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

EXPEDIENTE	NO. 88-001-23-33-000-2017-00024-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE:	PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES
DEMANDADO:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA “CORALINA” Y OTROS

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que las apoderadas judiciales del Ministerio de Defensa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA dentro de la oportunidad procesal presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decretó una medida cautelar.

Respecto a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, señala que dicho recurso procede contra aquellos autos que no sean susceptibles del recurso de apelación, en este orden, comoquiera que el auto que decreta una medida cautelar es apelable de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley 1437 de 2011, resultan improcedentes los recursos de reposición, por lo que sólo hay lugar a conceder los recursos de apelación, en el efecto devolutivo, ante el Honorable Consejo de Estado.

En consecuencia, se ordenará la expedición, a costa de las partes recurrentes, de las copias del cuaderno de medida cautelar. Para ello se concederá el término de cinco (5) días al recurrente para que suministre las expensas necesarias para su reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el despacho

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES  
DEMANDADOS: CORALINA Y OTROS  
EXP. No. 88-001-23-33-000-2017-00024-00

---

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZASE** por Improcedentes los recursos de reposición interpuestos, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por la apoderadas judiciales de Ministerio de Defensa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a las partes recurrentes para que suministren las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno de medida cautelar para el trámite del recurso, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOEMÍ CARREÑO-GORPUS**

**Magistrada**